

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA: 50
ORDENANZA NUM: 23

SERIE 2005-2006

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO PARA ESTABLECER INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A ACTIVIDADES ELEGIBLES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DORADO: DEFINIR LA NATURALEZA Y EXTENSION DE LOS MISMOS Y FACULTAR AL ALCALDE LA ADMINISTRACION DE LOS INCENTIVOS AQUÍ DISPUESTOS Y LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS PARA IMPLEMENTAR ESTA ORDENANZA.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoció la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. La autonomía municipal comprende, entre otros, la facultad para imponer la contribución sobre la propiedad a base de un por ciento menor por el tipo de negocio o industria a que se dedique o este dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés publico para el desarrollo de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad, Ley 83 del 30 de agosto de 1991, autorizan a los municipios a promulgar tipos escalonados o progresivos, establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo de la actividad comercial y en la rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el Municipio, mediante mecanismos que permitan una exención total o parcial de la contribución sobre la propiedad en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el Municipio establezca mediante ordenanza.

POR CUANTO: La Ley de Patentes Municipales, Ley 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada por la Ley 82 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal.

POR CUANTO: La Política Pública del Municipio de Dorado, establece que los incentivos deben ser un instrumento para orientar y dirigir de forma ordenada el desarrollo económico y social del municipio.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DORADO:

SECCION PRIMERA: Para establecer incentivos contributivos a unidades y/o actividades elegibles en la jurisdicción del Municipio de Dorado; definir la naturaleza y extensión de los mismos y facultar al Alcalde la administración de los incentivos aquí dispuestos y la elaboración de los reglamentos para implantar esta ordenanza.

SECCION SEGUNDA: Establecer las siguientes definiciones:

A. Unidad/Actividad Elegible

- 1- Propiedad inmueble dedicada a fomento industrial, incluyendo terrenos y mejoras que sea utilizada por una unidad exenta con posterioridad a la fecha de aprobación de esta ordenanza o que siendo una industria establecida en el Municipio realice una adicción o expansión significativa.
- 2- Conjunto de maquinaria, inventario y equipo necesario en la operación de una unidad exenta y que es poseída, comprada o instalada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta ordenanza.

3. Industria de manufactura o compra y venta de acero al por mayor o al detal que se establezca en el Municipio de Dorado con posterioridad a la fecha de aprobación de esta ordenanza.

B. Unidad/Actividad Exenta

Unidad elegible a la que se le ha concedido incentivos contributivos al amparo de las disposiciones de esta ordenanza.

C. Decreto de Exención Contributiva

Documento acreditativo de la concesión de exención contributiva a persona natural o jurídica y que contiene los términos y condiciones bajo las que se conceden los incentivos contributivos.

SECCION TERCERA: Naturaleza de Incentivos

Naturaleza de los incentivos

A: Exención de Contribuciones Municipales sobre Propiedad Mueble y/o inmueble.

Toda unidad exenta computará la contribución básica sobre la propiedad mueble y/o inmueble elegible, aplicando una tasa que será 60% para los primeros cinco (5) años y 40% por los siguientes cinco (5) años por debajo de la tasa vigente, por un termino que no excederá de diez (10) años, a partir de la fecha del comienzo de operaciones, además en los casos de unidades exentas que estuviesen dedicadas a fomento industrial antes de la vigencia de esta Ordenanza, el descuento antes mencionado de porcentuales se hará sobre la nueva propiedad adquirida o puesta a la disposición de la unidad elegible.

B: Exención en el pago de Patentes Municipales.

Toda unidad elegible computará las patentes municipales a razón de una tasa contributiva como se indica a continuación:

AÑO	% EXENCION	% NO EXENTO
1	80	20
2	60	40
3	40	60
4	20	80
5	10	90

Luego del 5to año no habrá exención contributiva por patentes municipales.

D. Exención al Pago de Arbitrios

Toda obra de construcción de una unidad elegible podrá gozar de hasta un sesenta por ciento (60%) de exención sobre los arbitrios de construcción, según se dispone en esta ordenanza y se determine por reglamento de acuerdo a la actividad, al tipo de industria y de las circunstancias de cada caso.

SECCION CUARTA: Delegaciones de Poderes

- A. Se faculta al Alcalde del Municipio de Dorado para que prepare los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta ordenanza, los cuales serán sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación.

- B. Disponiéndose que las concesiones de exención contributiva bajo esta ordenanza se consideran un contrato entre la unidad exenta y el Municipio de Dorado.

Se delega en el Alcalde del Municipio de Dorado la facultad de incluir en los decretos aquellos términos y condiciones que estime conveniente y que sean consistentes con los propósitos de esta ordenanza y que promuevan el desarrollo económico del Municipio tomando en consideración la naturaleza de lo solicitado, así como los hechos y circunstancias relacionados de cada caso en particular.

- C. El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses del Municipio, luego de considerar el numero de empleos, el montante de la nomina, la inversión, el impacto ambiental del proyecto u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.
- D. El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta ordenanza cuando la unidad exenta dejase de cumplir con cualesquiera de las obligaciones o términos del Decreto de Exención.

SECCION QUINTA: Separabilidad

Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula de esta ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta ordenanza que así fuere declarada.

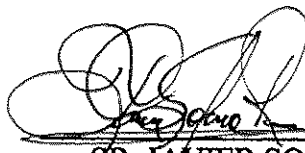
SECCION SEXTA: Una vez que esta ordenanza sea aprobada, copia de la misma se enviará a los Directores de los Departamentos Municipal de Finanzas, al Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales Estatal.

SECCION SEPTIMA: Cláusula de Vigencia.

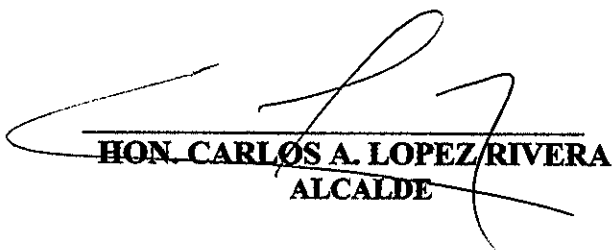
Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firma del Alcalde.

**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO
HOY 29 DE noviembre DE 2005.**


HON. MIGUEL CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE EL DIA 30 DE noviembre DE 2005.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE